

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y ACOPIOS
TRANSITORIOS DE CONCENTRADOS DE COBRE PARA COFINOR S.A".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

136

Copiapó, 13 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 181, de fecha 18 de junio de 2008 (en adelante "Res. Ex. Nº18/2008"), de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI)", cuyo titular es Confinor S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta Nº 177, de fecha 17 de agosto de 2011 (en adelante "Res. Ex. Nº177/2011"), de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación RCA Nº 181 CMRI Planta de Beneficio - Reciclaje Electrónico - Infraestructura de Servicios - Recuperación de Aceites - Gasificación", del mismo titular.
3. La Resolución Exenta Nº 12, de fecha 16 de enero de 2014 (en adelante "Res. Ex. Nº12/2014"), de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Recuperadora de Tambores de Confinor S.A", del mismo titular.
4. La Carta de julio de 2016, ingresada con fecha 08 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Sr. Mayed Llarlluri Sukni, en representación de Confinor S.A. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A.**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI)" recién citado.
5. La Carta Nº 79 de fecha 19 de julio del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto Nº4.
6. La Carta de fecha 25 de julio del 2016, ingresada con fecha 28 de julio del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente solicita un plazo adicional para dar respuesta a los antecedentes solicitados en el visto Nº 5 anterior.
7. La Carta ingresada con fecha 08 de septiembre del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Nº 5.

8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Res. Ex. N°181/2008 de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI)”, cuyo titular es Confinor S.A.
2. Que, la Res. Ex. N°177/2011, de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación RCA N° 181 CMRI Planta de Beneficio - Reciclaje Electrónico - Infraestructura de Servicios - Recuperación de Aceites - Gasificación”, del mismo titular.
3. Que, la Res. Ex. N°12/2014, de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Planta Recuperadora de Tambores de Confinor S.A”, del mismo titular.
4. Que, con fecha julio de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI)”, el que consiste en:

La instalación de un galpón o estructura de bodegaje en donde se acopiarán y almacenarán concentrados de cobre primarios. Esto, debido a que el Titular busca aprovechar la superficie existente y generar un negocio alternativo dentro de las instalaciones en que desarrolla sus actividades de manejo de residuos actuales. Lo anterior a través de la instalación de un galpón de 3.000 m2 de superficie para recibir, almacenar y acopiar concentrado primario de cobre de diferentes productores locales y de otras regiones, hasta su envío a puertos de embarque u otros.

El galpón se emplazará en terrenos ya intervenidos por el Titular, específicamente dentro del siguiente polígono:

Tabla 1: Coordenadas Vértices Bodega (DATUM 19 J WGS84)

Sitio	Vértice	Coordenadas UTM	
		Este	Norte
Galpón	V-1	361545,87	6959088,77
	V-2	361525,96	6959044,42
	V-3	361470,13	6959070,28
	V-4	361491,23	6959113,70

Cabe destacar que el lugar de emplazamiento de la bodega se encuentra dentro de la zona segura del Proyecto Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI), aprobado mediante la Res. Ex. N°181/2008.

El proyecto contempla la construcción de un galpón o estructura de bodegaje metálico de 60 m de largo y 50 m de ancho. Para facilitar el acopio y contención del concentrado el galpón o estructura de bodegaje dispondrá de un muro de 3 m de alto, de un ancho de 0,3-0,4 m que recorrerá los laterales y parte posterior del mismo. El galpón tendrá una altura interior de hombro de 7m y 10 m de cumbre. Se proyecta un radier de 0,1-0,15 m de grosor y fundaciones que le den soporte.

El volumen máximo que se proyecta acopiar y almacenar será de 5.000 toneladas de concentrados primarios de cobre, con un movimiento mensual de entrada y salida que se ajustarán a los requerimientos de clientes.

Se considera además una superficie en la parte anterior del galpón para la adecuación de una vía de acceso desde el sector romana para camiones, maquinaria y personal, con una superficie de 1.800 m2 aproximadamente.

Se indica que el proyecto bajo consulta de pertinencia no requerirá de insumos ya que no habrán procesos de transformación de materias.

El proceso de almacenamiento de concentrado primario de cobre se desarrollará en función de las siguientes operaciones;

- **Recepción y pesaje:**
Se registra el ingreso del vehículo de transporte de concentrado, considerando recepción de guías de despacho y pesaje de ingreso. Cabe destacar que el proyecto en consulta no considera el transporte de concentrados hasta ni desde Confinor S.A. La operación de recepción y despacho de vehículos de transporte de concentrado se desarrollará de lunes a viernes de las 08:00 a 18:00 horas y sábado desde las 09:00 a las 13:00 horas.
- **Descarga de concentrado:**
Luego del pesaje el camión de transporte se dirige al galpón de almacenamiento para proceder a descargar el material. El vaciado se proyecta directo desde las tolvas al radier del área de almacenamiento.
- **Acumulación y ordenamiento de concentrado:**
El manejo y apilamiento de concentrado se llevará a cabo mediante un cargador frontal.

- Carga de concentrado:
Para la carga de camiones se utilizará 1 a 2 cargadores frontales y un minicargador.
- Pesaje de salida:
Se llevará a cabo la tara de camiones descargados y cargados con concentrado para determinar el peso de concentrado ingresado de salida.

Las oficinas administrativas, baños, comedores y pañol, entre otra infraestructura de servicio de apoyo a utilizar, serán los que actualmente operan por medio del proyecto Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI).

La vida útil del proyecto se estima en 10 años.

La siguiente tabla contiene una comparación de la situación aprobada por la Res. Ex. N°181/2008, Res. Ex. N°177/2011, Res. Ex. N°12/2014 y las modificación consideradas por el proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"

Res. Ex. N°181/2008	Res. Ex. N°177/2011	Res. Ex. N°70/2012	Modificación Proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"
Considerando 3.2. 25 años si el ingreso de residuos se produce de acuerdo a lo proyectado.	Considerando 3.4. Vida útil: 25 años	Considerando 3.2. Vida útil: 20 años.	Se considera una vida útil de 10 años.
Considerando 3.3 B.I. Zona Segura. 1. Portón de acceso. 2. Portería 3. Barrera de seguridad levadiza. 4. Romana. 5. Zona de estacionamiento. 6. Zona de administración. 7. Galpón. 8. Estanque de agua potable. 9. Cierre Perimetral. 10. Áreas verdes. 11. Vivero temporal. 12. 02 Zanjas colectoras.	Este proyecto no considera modificaciones de la zona segura.	Este proyecto no considera modificaciones de la zona segura.	El proyecto en consulta se desarrolla en la zona segura sin interferir en las actividades de RESPEL. El proyecto en evaluación agrega: 1. Un galpón de 60x50m y su posterior operación y 2. El acondicionamiento del terreno para unir la vía interior, de acceso a la romana existente en la zona segura, con un camino de acceso de 20m de largo hasta le galpón. El camión corresponderá a terreno natural compactado. 3. Se propone la utilización

Res. Ex. N°181/2008	Res. Ex. N°177/2011	Res. Ex. N°70/2012	Modificación Proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"
<p>e) Principales Insumos. e.1) Abastecimiento de agua. e.2) Electricidad. e.3) Gas.</p>	<p>Considerando 3.9.3.9.2 Recursos Hídricos.</p>	<p>Considerando 3.7. Uso de agua industrial. Energía. Gas.</p>	<p>de las instalaciones de apoyo existentes para el soporte del funcionamiento y control de la actividad desarrollada en el galpón propuesto.</p> <p>Se proyecta un máximo de 10 m3 de agua industrial en la fase de construcción.</p> <p>La provisión de agua potable no cambiará dado el número de trabajadores en las fases de construcción y operación.</p> <p>La humectación de camiones para abatir la resuspensión de MP10 se ajustará a la que hoy opera en el CMRI. Solo se agrega un camino en terreno natural compactado que se humectará con la misma frecuencia que hoy se hace. Dado lo anterior, no se proyectan cambios en el consumo de agua potable ni en el uso de agua para riego de caminos.</p> <p>El suministro eléctrico no cambia al declarado en la RCA 181.</p> <p>El suministro de gas licuado no se ve modificado.</p>
<p>Considerando 4.3.6. Vialidad. Se estima un flujo entre 8</p>	<p>No indica compromisos relacionados con</p>	<p>No indica compromisos relacionados</p>	<p>El proyecto contempla el almacenamiento y operacion de manejo de concentrado</p>

Res. Ex. N°181/2008	Res. Ex. N°177/2011	Res. Ex. N°70/2012	Modificación Proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"
a 10 camiones/día que ingresaran al centro.	Vialidad.	con Vialidad.	<p>dentro del galpón.</p> <p>El proyecto que se presenta no contempla el transporte de los concentrados el que estará a cargo de los potenciales clientes.</p> <p>Los aspectos de transporte de los concentrados asociados al proyecto y su relación a las actuales actividades dicen relación con el tránsito de los camiones con concentrado desde la recepción a su ingreso y descarga en galpón y/o caga de concentrados en camiones, tránsito hasta la garita de control y despacho o salida del CMRI.</p> <p>Se proyecta la llegada de 1,5 camiones/hora durante la jornada laboral en campañas de transportes de concentrados (el proyecto en evaluación operará de lunes a viernes, exceptuando festivos) de 08:00 a 18:00 horas.</p> <p>Respecto al flujo real desde que inició su operación el CMRI, corresponde a un máximo de 6 camiones/día.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y bajo una situación hipotética conservadora se estima que un número máximo de 2,0 camiones /hora. Resultado de la suma de lo proyectado para el presente proyecto y el valor histórico registrado para considerar el posible flujo de camiones asociado al proyecto con RCA 177.</p>

Res. Ex. N°181/2008	Res. Ex. N°177/2011	Res. Ex. N°70/2012	Modificación Proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"
<p>Considerando 4.7</p> <p>Ruido:</p> <p>Con la finalidad de analizar en terreno los niveles de ruido en la zona de estudio, se realizó una visita al sector de emplazamiento del Proyecto. Se pudo determinar que no existen grandes receptores en torno a él. En efecto, la actividad humana más cercana se encuentra ubicada a 2 Km y corresponde a la Posada La Agustina, después se ubica la Ruta 5; cruzando la Ruta 5 se inserta una Subestación Eléctrica, en la que no existen receptores y cercana a ella, la Ruta de las Sustancias Peligrosas. Por otra parte el centro poblado más cercano, se encuentra a unos 20 Km. del lugar de emplazamiento del Proyecto, comunicados mediante el eje generado por la Ruta S Norte- Sur. Por lo tanto, se descarta cualquier influencia del Proyecto de forma directa respecto de la generación de ruido, tanto en su etapa de construcción como de operación. Los niveles de ruido</p>	<p>Considerando 3.9.3.</p> <p>d) Emisiones de Ruido.</p> <p>El Manual de Operaciones del CMRI cuenta con una serie de procedimientos y manuales que buscan asegurar la continua condición de operación óptima de todos los equipos y maquinarias que generan ruidos. Independiente de lo anterior, CMRI asegura que el personal que trabaja sin protección auditiva, cumplirá lo dispuesto en el DS 594 REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO en los artículos 74 al 81 y para el personal que utiliza protección auditiva, se cumplirá lo que indica el artículo</p>		<p>La emisión de ruido en la situación de mayor carga para la fase de construcción y operación según el estudio de proyección de ruido cumple con la normativa ambiental e impacto acústico observado es poco significativo.</p>

Res. Ex. N°181/2008	Res. Ex. N°177/2011	Res. Ex. N°70/2012	Modificación Proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"
<p>asociados a la Posada La Agustina, corresponden al tránsito continuo de vehículos livianos y pesados por la Ruta 5. El incorporar 1 camión en horario diurno cada 1 hora (8 en total) no implica impacto significativo.</p> <p>En síntesis, se debe indicar que la incidencia del ruido generado por el tránsito de camiones ligados al CMRI resulta marginal, toda vez que el aporte de un camión al ruido de fondo es mínimo. Asimismo, la frecuencia de los viajes, esto es aproximadamente 1 camión cada 1 hora, sólo en horario diurno, ratifica la incidencia marginal del Proyecto para el área influencia definido.</p>	82.		
<p>Considerando 5.4. Emisiones a la Atmósfera, Material Particulado: Se considera la aplicación de una solución salina al sector de ingreso y a los caminos de acceso a los depósitos, tanto como en el camino de acceso al proyecto (Ruta C-404)</p> <p>Gases de Combustión: Se realizará mantención periódica de los equipos' y vehículos que operen</p>	<p>Considerando 3.9.3. Emisiones a la Atmósfera: b) Material Particulado. Las emisiones fugitivas serán controladas por medio de riegos de superficie programada y una vez finalizado el periodo de construcción, se</p>	<p>No indica compromisos relacionados con emisiones a la atmosfera.</p>	<p>El proyecto contempla la operación de dos cargadores frontales para el ordenamiento del concentrado y 2 mini cargadores (a gas licuado). Se proyecta la operación a un flujo máximo de 2 camiones con rampla/hora. La operación del CMRI contempla un cargador frontal, una retroexcavadora y un camión de 20 ton.</p> <p>No se contempla generadores</p>

Res. Ex. N°181/2008	Res. Ex. N°177/2011	Res. Ex. N°70/2012	Modificación Proyecto "Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A"
<p>en la planta</p> <p>Considerando 7.2. Monitoreo Material Particulado: Para medir la concentración de material particulado respirable se utilizará un muestreador de alto volumen equipado con cabezal PM-10. El cabezal del equipo estará instalado a una altura de 15 [m] cumpliendo con lo señalado en el artículo 8 del DS N°59. El equipo a instalar cumple con las exigencias normativas y es aprobado por la EPA (Anexo N°3 Adenda 2).</p>	<p>procederá a regar la superficie con una solución acuosa para darle resistencia y eliminar la emisión de polvo que produce el tránsito de vehículos y también las partículas de polvo que son levantadas por el viento. Durante la operación se dispondrá un programa de riego y mantención con una solución acuosa que endurece la superficie del camino, evitando que el polvo se levante. El programa de mantención deberá irse ajustando al desempeño (duración e integridad) de la carpeta de rodado que se forma.</p>		<p>distintos al que operan actualmente ni para la fase de construcción ni operación del proyecto en evaluación.</p> <p>El estudio de emisiones muestra una generación anual de MP10 para la operación actual de CMRI de 0,89 ton. La generación de material particulado en la operación del proyecto en evaluación es equivalente a 0,56 ton/año. Lo anterior se traduce en un aporte de 62%.</p> <p>Aunque se puede generar una mayor emisión de material particulado ligado principalmente a la resuspensión por tránsito en caminos no pavimentados el impacto generado es transitorio y localizado.</p> <p>La diferencia entre el MP10 producto de la resuspension de MP10 por operación del CMRI en la actualidad a la situación con proyecto de concentrado es de 2,5%.</p> <p>De esta forma se pueden fortalecer las medidas de prevención en base a la humectación de las vías de tránsito de tal manera de disminuir las emisiones de MP10.</p>

Debido a las características del Proyecto, no se considera la generación de residuos líquidos. En cuanto a los residuos sólidos, se contempla un aumento de residuos sólidos domésticos debido al

aumento en dotación de 6 a 7 personas. El volumen a generar será bajo ya que la alimentación del personal será fuera del CMRI.

En consideración a residuos peligrosos, se considera que el proyecto en consulta llevará un aumento de aceites usados. Lo anterior debido a que a la maquinaria actual de CMRI se le sumará un cargador frontal y dos minicargadores. Esto se traduce en 30 litros de aceites usados adicionales cada 12 meses.

El cuanto a las emisiones atmosféricas, se llevó a cabo una proyección de las emisiones de presión sonora para la etapa de construcción y operación del Proyecto. Los antecedentes generados se contrastan con los requerimientos y exigencias del D.S. 38/2011 del M.M.A. Los potenciales receptores de ruido fueron identificados como la Posada La Agustina y Central Las Cenizas, las cuales se localizan a 1.250 m y 950 m de distancia respectivamente. El análisis concluye que ninguno de los niveles de ruido generados por el proyecto sobrepasan la norma establecida, tanto durante la etapa de construcción como de operación del Proyecto en consulta.

Así también se estiman las emisiones de material particulado (MP10) que se generarán durante las etapas de construcción, operación y cierre del Proyecto Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A. Paralelamente se estiman las emisiones de material particulado (MP10) asociados a la operación actual del CMRI.

Mediante la proyección de las emisiones, se indica que la principal fuente generadora de material particulado para la etapa de construcción del proyecto de almacenamiento, corresponde al movimiento de tierra, mientras que en la fase de operación corresponde al tránsito de camiones de ingreso y despacho con concentrado.

Cabe notar que el Titular indica que la operación de manejo de concentrado (carga, descarga, ordenamiento, acumulación) se realizará al interior del galpón cerrado. Se destaca que la única medida a implementar para evitar el escape de material es la disposición de cortinas de tira de PVC transparentes. En consideración a lo anterior, el Titular no incluye el manejo de concentrado dentro de la estimación de emisiones. Las emisiones de MP10 diarias y anuales de la etapa de operación del Proyecto en consulta solamente consideran emisiones provenientes de la combustión de motores de distintos tipos de vehículos pesados y grupo electrógeno además de la circulación de vehículos pesados por caminos no pavimentados.

Del estudio de estimaciones, se indica que la etapa de construcción del Proyecto aumenta un 3% las emisiones de PM10 por sobre la condición actual de CMRI. Así también, el titular indica que el Proyecto durante su etapa de operación aumentará en un 62% las emisiones de PM10 por sobre lo que actualmente emite CMRI.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que los cambios que se pretende realizar consisten en la instalación de un galpón o estructura de bodegaje de 3.000 m² de superficie para recibir, almacenar y acopiar concentrado primario de cobre de diferentes productores locales y de otras regiones, hasta su envío a puertos de embarque u otros. El volumen máximo que se proyecta acopiar y almacenar será de 5.000 toneladas de concentrados. Dicha instalación no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3º del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Artículo 10 de la Ley. N° 19.300.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La modificación objeto de consulta, no se adscribe a las tipologías descritas en el artículo 3 del RSEIA, así como tampoco, existen obras que complementen el Proyecto con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA cuya suma constituyan una actividad o proyecto descrita en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios sometidos a consideración son susceptibles de modificar sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original dado que la modificación objeto de consulta contempla la instalación de una estructura de bodegaje metálico de 60 m de largo y 50 m de ancho. Esta estructura contempla un muro de 3 m de alto, de un ancho de 0,3-0,4 m que recorrerá los laterales y parte posterior del mismo, además se proyecta un radier de 0,1-0,15 m de grosor y fundaciones que le den soporte. Dentro del galpón se llevarán a cabo todas las acciones de manejo de concentrado de cobre considerando la carga, descarga, ordenamiento y acumulación de esta.

En relación a lo anterior, se destaca que las únicas medidas a implementar por el Titular para evitar emisiones fugitivas de concentrado de cobre desde la bodega hacia el exterior, es la disposición de cortinas de tira de PVC transparentes. Sin embargo esta medida no garantiza la hermeticidad del sitio de acopio. Además, es sabido que los concentrados de cobre presentan elementos peligrosos tales como arsénico, plomo, cadmio, antimonio en niveles bajos. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Proyecto en consulta aumenta en un 62% las emisiones de PM10, sin considerar las emisiones fugitivas de concentrado de cobre. Así las cosas, se constata la modificación sustantivamente en cuanto a extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales, por emisiones atmosféricas, del proyecto en consulta.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto a modificar, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

8. Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto “Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A” corresponde a un cambio de consideración del proyecto “Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI)”**, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Servicio de Almacenamiento y Acopio Transitorio de Concentrados Primarios de Cobre de Confinor S.A”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los

antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 y 8 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Mayed Llarlluri Sukni, en representación de Confinor S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



BRS/VOP/JES/SMN

Distribución:

- Sr. Mayed Llarlluri Sukni, en representación de Confinor S.A., Juan Sebastián Bach 236, San Joaquín, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Centro de Manejo de Residuos Industriales (CMRI)".
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°16419/2016.